

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, miércoles 19 de agosto de dos mil veinte.

RAD. 2020 - 00100 – 00

El señor **DIDIER PORTELA TORRES** por intermedio de apoderado judicial formula demanda ejecutiva Singular contra **JOSE RICARDO PEÑALOZA CASTRO**, allegando como título unas copias de tres letras de cambio.

Examinadas las letras de cambio allegadas no es posible librar mandamiento de pago, dado que las mismas no contienen una obligación expresa, clara y exigible, veamos

La Ley 1564 de 2012 (CGP), en su artículo 422 consagra:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El artículo 430 del mismo estatuto, regula lo relativo al mandamiento de pago así:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...” (Negrita y subrayas propias).

Y tal como lo ha expresado el Dr. Rodríguez Tamayo:

“Los títulos judiciales (sentencias, laudos arbitrales, actas de conciliación y autos aprobatorios de la oferta de revocatoria directa, conciliación y de fijación de indemnización por la imposibilidad del reintegro laboral y otras), para que tengan valor probatorio y por lo tanto presten mérito ejecutivo, deben cumplir con las formalidades legales indicadas en...el numeral 2 del artículo 114 del CGP...”¹

Sobre el particular ha sido claro el máximo órgano de lo contencioso al decir:

“...i) los documentos públicos o privados, emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, se presumen auténticos, ii) es posible que las partes los tachen de falsos o los desconozcan, lo que originará que se surta el respectivo trámite de la tacha, iii) los

documentos se pueden aportar al proceso en original o en copia, iv) las copias, por regla general, tendrán el mismo valor probatorio que el documento original, salvo disposición especial en contrario, v) cuando se aporta un documento en copia, corresponde a la parte que lo allega indicar –si lo conoce– el lugar donde reposa el original para efectos de realizar el respectivo cotejo, de ser necesario, y vi) las partes pueden solicitar el cotejo de los documentos aportados en copias.

(...)

Lo anterior, no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, **existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.). Por consiguiente, el criterio jurisprudencial que se prohija en esta providencia, está relacionado específicamente con los procesos ordinarios contencioso administrativos (objetivos o subjetivos) en los cuales las partes a lo largo de la actuación han aportado documentos en copia simple”²** (negrilla de la Sala).

Y tal como lo ha expresado el Dr. Rodríguez Tamayo:

“Los títulos judiciales (sentencias, laudos arbitrales, actas de conciliación y autos aprobatorios de la oferta de revocatoria directa, conciliación y de fijación de indemnización por la imposibilidad del reintegro laboral y otras), para que tengan valor probatorio y por lo tanto presten mérito ejecutivo, deben cumplir con las formalidades legales indicadas en...el numeral 2 del artículo 114 del CGP...”³

El antes mencionado artículo 114 del CGP establece:

“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

(...)

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”.

Finalmente el artículo 246 del CGP cuando dice: *“las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia”* y como en el caso

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia del 24 de abril de 2014. Radicado 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621)

La acción ejecutiva ante la jurisdicción administrativa. Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo. Cuarta Edición. Página 365.³

de los procesos ejecutivos existe norma expresa que prohíbe su presentación en copia simple, debe entonces presentarse el título valor en original.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos constitutivos del título ejecutivo deberán cumplir con los requisitos consagrados en la Ley, dejando expresamente regulado que los mismos no pueden presentarse en copia simple, pues de darse ello, carecerían de validez y valor probatorio.

Caso concreto.

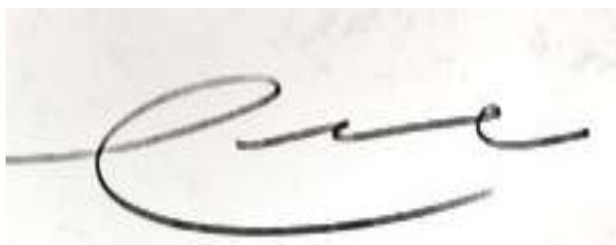
Como en el presente caso la demanda fue allegada por correo certificado se habrá de requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia allegue al Despacho el original de los títulos valores base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia **allegue al Despacho el original de los títulos valores** base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', is written over a light-colored, slightly textured background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez